



RAMO: GOBERNACIÓN  
No. OFICIO: 0288  
EXPEDIENTE: LXIV\_288\_051219

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 288

05 de diciembre del 2019



**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PRESENTE.**

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 288

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, considera que el Proyecto Denominado: MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CUYO DESTINO SERÁ INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO, reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la Ley en la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este H. Congreso del Estado de Aguascalientes autoriza en los términos del Artículo 26 de la Ley de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y Municipios de Aguascalientes, el Proyecto Denominado: MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CUYO DESTINO SERÁ INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO, especificando lo siguiente:

I.- El monto máximo de inversión será de hasta \$908,170,800.00 (NOVECIENTOS



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Lo anterior es así, ya que éste pudiere resultar menor, debido al proceso de adjudicación correspondiente, pero nunca mayor;

II.- La autorización máxima del proyecto será de diez años contados a partir de la firma del Contrato de Asociación Pública Privada que se celebre para el efecto;

III.- El destino de la Obligación será inversión pública productiva, consistente en realizar el MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA SOBRE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO A TRÁVEZ DEL INVERSIONISTA PRESTADOR Y SU OPERACIÓN EN SU MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADO;

IV.- El pago mensual del servicio correspondiente a la contraprestación mensual aprobada, identificando la parte correspondiente de dicho pago los conceptos de pago de inversión y el de pago de servicios, deberán pactarse en el Contrato de Asociación Pública Privada.


V.- Se deberán incluir en el Contrato de Asociación Pública Privada, la tabla con erogaciones pendientes de pago respectiva al pago mensual del Proyecto; y

VI.- La fuente y mecanismo de pago serán las participaciones federales presentes y futuras que sean necesarias y suficientes, derivadas del Fondo General de Participaciones y que no excedan de los porcentajes establecidos en el artículo 17, fracción IV, párrafo tercero de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, para que constituya o afecte como garantía y/o fuente de pago para dar cumplimiento al pago de las obligaciones que asuma derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada, las participaciones federales presentes y futuras que sean necesarias y suficientes, derivadas del Fondo General de Participaciones y que no excedan de los porcentajes establecidos en el artículo 17, fracción IV, párrafo tercero de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio pueda realizar el pago de las obligaciones derivadas de dicho Contrato con cualquier ingreso local, estatal o federal, señalando enunciativamente mas no limitativamente, aportaciones federales y cualquier otro recurso que pueda utilizar para el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada.

Asimismo, se autoriza a los representantes legales del Municipio a suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios y llevar a cabo todos los trámites administrativos para la implementación de las afectaciones señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes a través de sus funcionarios municipales facultados a fin de constituir los fideicomisos que sean necesarios como mecanismos de recepción, administración y fuente de pago y/o de garantía, respecto de las fuentes de pago y/o garantías que hubiere otorgado, y donde la división fiduciaria de una institución financiera actúe como fiduciario, incluyendo que se celebren contratos, convenios, instrucciones irrevocables, convenios de tercerización, mandatos, mecanismos o cualquier instrumento jurídico que se requiera para formalizar la afectación y aportación total para cumplir con las obligaciones que se contraten. Lo anterior, con el fin de dar transparencia al destino de los recursos mediante los cuales se paguen las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes a través de sus funcionarios municipales facultados para que realicen las acciones necesarias a fin de otorgar la autorización de la partida presupuestal plurianual, para el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada, al Inversionista Prestador, por la vigencia que se determine para dicho contrato.

Asimismo, se autoriza a los representantes legales del Municipio a llevar a cabo las acciones que sean necesarias con la finalidad de presupuestar las erogaciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Asociación Pública Privada, en las leyes de ingresos y presupuesto de egresos de este municipio.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

**ARTÍCULO SEXTO.-** La vigencia de las autorizaciones otorgadas al Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes al amparo del presente Decreto concluirá el día 31 de diciembre de 2020.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 05 de diciembre del año 2019.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ERICA PALOMINO BERNAL  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**